

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

GACETA NO. 148

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS Y 51 TER A LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA LINGÜÍSTICA.....	36
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.....	43
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBSIDIO DE DIÉSEL.....	48
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ	

GACETA PARLAMENTARIA

QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	56
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	72
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER Y ORDENAMIENTOS NACIONALES” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	73
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	74
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	75
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	76
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	77
CLAUSURA DE LA SESIÓN	78

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
04 de noviembre de 2025

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 29 de octubre de 2025.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas al Código Civil vigente en Durango, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango**, en materia de violencia familiar a través de interpósita persona.

(Trámite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de vacunación universal.

(Trámite)

- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un artículo 52 bis y 51 ter a la Ley de Cultura para el Estado de Durango**, en materia de promoción de la cultura lingüística.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 96 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango.**

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de subsidio de Diésel.

(Trámite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adición de la fracción XXIII al artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.**

(Trámite)

- 10o.- **Discusión y Aprobación en su caso del dictamen**, presentado por la Comisión de Justicia, **que contiene adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**

- 11o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Acontecer y Ordenamientos Nacionales”** presentado por el Diputado **Alberto Alejandro Mata Valadez**, **Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

12o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficios s/n.- Enviados por los CC. Presidentes Municipales de los Municipios de: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, El Oro, Otáez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, Dgo., en los cuales anexan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, de dichos Municipios	Trámite: Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los CC. Daniel Guerrero Sarabia y Cesar Ivan Estrada Corral, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., en la cual solicitan autorización para la adquisición de financiamiento, para las obras consistentes en la adquisición de maquinaria y equipo de construcción tipo excavadora y/o motoniveladora, para dicho Municipio.	Trámite: Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Iniciativa.- Presentada por los CC. Nanci Carolina Vázquez Luna, Presidenta Municipal y Julio Cesar Valverde Ayala, Secretario Municipal de Nombre de Dios, Durango, en la cual solicitan autorización para contratar financiamiento, para las obras consistentes en la adquisición de maquinaria y equipo de construcción tipo motoniveladora, para dicho Municipio.	Trámite: Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por el Ing. Manuel Antonio Esparza Ayala, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., en el cual emiten opinión favorable al Decreto No. 241, que	Trámite: A su expediente.

GACETA PARLAMENTARIA

contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Durango.	
Documento: Oficio No. CEDHD/134/2025.- Presentado por la Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual remite el Proyecto de Presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el Ejercicio Fiscal 2026.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. SECESP/DPSE/1562/2025.- Suscrito por el Mtro. Jesús Manuel Cabrales Silva, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, en el cual remite Avance al Diagnostico 2025, para el fortalecimiento del Estado de Fuerza y Capacidades Institucionales de los Cuerpos Policiales Estatales.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN DURANGO, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en Durango, **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** y a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en Durango, en materia de **violencia familiar a través de interpósita persona**, base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, dentro de nuestro marco normativo, más precisamente el Código Civil vigente en nuestra entidad, se contempla la figura de lo que se conoce como violencia familiar, misma que se describe como todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o mantenga o haya mantenido una relación de concubinato. Descripción que es contenida en el artículo 318-2, del citado cuerpo legal.

GACETA PARLAMENTARIA

Dentro de la descripción transcrita se precisan las formas en las que se puede perpetrar la violencia familiar, así como los posibles involucrados en la eventualidad de dicha violencia.

Por otro lado, se contempla en el mismo Código Civil, la figura legal de alienación parental:

Artículo 406 bis. *a alienación parental es la manipulación que un progenitor o un familiar realiza hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o la crítica, con el objeto de denigrar al otro progenitor o a sus familiares y con el propósito de producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia alguno de éstos, con el propósito de inducir al menor a rechazar la convivencia con el progenitor o familiar.*

Si bien es cierto que nuestro marco normativo vigente es un reflejo de la atención, protección y cuidado de la familia y los menores de edad que nuestra sociedad ha querido realizar, no todas las hipótesis de violencia se encuentran colmados, debido a que dichas agresiones se pueden ejecutar a través de las hijas o los hijos en contra de alguno de los progenitores.

Hablando de la actual propuesta de reforma al Código Civil de Durango para incluir la violencia familiar a través de tercero, resulta una medida necesaria para cerrar vacíos legales que han permitido la manipulación y el daño indirecto dentro de las dinámicas familiares.

Esta iniciativa responde a una realidad en la que uno de los progenitores utiliza a los hijos, familiares o personas allegadas como instrumentos de agresión contra el otro progenitor, afectando no solo la relación entre ambos, sino el bienestar emocional y psicológico de los menores.

Algunos de los objetivos que se pretende alcanzar con la actual propuesta serían la protección integral de los menores, que al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben garantizar la protección de los menores contra cualquier forma de violencia.

La violencia familiar a través de interpósita persona vulnera ese principio al instrumentalizar a los hijos en conflictos entre adultos, generando un impacto negativo en su desarrollo emocional.

También, se pretende alcanzar el reconocimiento de nuevas formas de violencia, debido a que la legislación debe evolucionar para reconocer y sancionar formas de violencia que generan un daño profundo.

La manipulación psicológica, el chantaje emocional y la instrumentalización de los hijos son estrategias de agresión que deben ser abordadas con la misma seriedad que la violencia física.

GACETA PARLAMENTARIA

También, se busca una garantía de equidad parental, porque esta propuesta de reforma pretende evitar que uno de los progenitores abuse del sistema legal o de la relación con los hijos para perjudicar al otro.

Acciones como la retención injustificada de los menores, la promoción de violencia en su contra o el condicionamiento de obligaciones alimentarias deben ser sancionadas para garantizar una convivencia justa y equitativa.

Se debe considerar el impacto en la salud mental y estabilidad familiar, pues diversos estudios han demostrado que los menores expuestos a conflictos parentales prolongados desarrollan problemas de ansiedad, depresión y dificultades en sus relaciones interpersonales. La reforma contribuiría a reducir estos efectos al establecer límites claros sobre la intervención de los hijos en disputas familiares.

Por todo ello, la violencia familiar a través de interpósita persona es una forma de agresión que ha sido invisibilizada en el marco legal de orden civil, permitiendo que progenitores manipulen y dañen a sus hijos con el objetivo de perjudicar al otro.

Esta reforma al Código Civil de Durango es un paso fundamental para garantizar la protección de los menores, la equidad entre progenitores y la erradicación de prácticas abusivas que afectan la estabilidad familiar. Su aprobación sin duda alguna fortalecería el marco jurídico en favor de los derechos humanos y la justicia familiar.

Por otro lado, consideramos necesario precisar en el marco normativo estatal las acciones afirmativas dirigidas a las mujeres porque la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece obligaciones y criterios generales que deben ser armonizados y detallados a nivel local para garantizar su efectividad; sin una precisión normativa estatal, las medidas pueden quedar enunciativas, dispersas o insuficientemente dotadas de políticas y mecanismos de implementación, lo que reduce su capacidad para prevenir, atender y reparar las violencias contra las mujeres.

Las acciones afirmativas son medidas especiales, temporales y proporcionales que buscan corregir desigualdades estructurales y garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres en ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales; su diseño debe incluir objetivos claros, indicadores de seguimiento y sanciones por incumplimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Es preciso además vincular esas acciones con la prevención y atención de modalidades contemporáneas de violencia, entre ellas la violencia a través de interpósita persona, concepto que describe actos dirigidos a causar daño a las mujeres mediante el uso de terceras personas (por ejemplo, hijos, familiares o allegados) y que ha sido objeto de incorporación normativa y reformas para su reconocimiento y sanción en la legislación nacional.

Por ello, el Estado de Durango debe precisar en sus leyes y programas estatales y municipales qué acciones afirmativas implementará, cómo se articularán con los protocolos de atención a víctimas, criterios de monitoreo que se emplearán, y cómo sancionará la violencia por interpósita persona en el ámbito local, armonizando Leyes estatales con los estándares y reformas federales para asegurar protección integral, acceso efectivo a la justicia y reparaciones concretas para las mujeres afectadas.

También, se homologa lo contenido en el Código Penal Federal, al respecto de la implementación de las medidas de protección que se deben implementar en el caso de la violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia por interpósita persona, en nuestro código local de la materia.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos del Código Civil vigente en Durango, para incluir la figura legal violencia familiar a través de tercero, siendo esta cualquier acto u omisión que realiza uno de los progenitores con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, sin ser indispensable la cohabitación en el mismo domicilio y se manifiesta mediante de diversas conductas.

Entre esas conductas se encuentran, el amenazar con causar daño a las hijas e hijos; amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto del otro progenitor y el promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra del otro progenitor.

Se propone también la inclusión de la violencia familiar a través de tercero persona, como causa de acción por reparación de daños y perjuicios, así como causa de pérdida de guarda y custodia de las niñas o niños involucrados.

Por otro lado, se propone reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para precisar que en el momento en que se tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo del delito de violencia familiar, violencia familiar equiparada o violencia familiar por interpósita persona, dirigida contra la mujer, los Órganos Jurisdiccionales o el Ministerio Público, según sea su competencia, deberán aplicar las órdenes de protección previstas en la Ley General

GACETA PARLAMENTARIA

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y estas resolverán sin dilación.

También, se reforma el artículo 6, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, vigente en Durango, para incluir, entre los tipos de violencia contra las mujeres lo que se conoce como violencia a través de interpósita persona, siendo esta cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación sentimental de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, homologando nuestra ley local con lo contenido en la ley general de la materia.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los **artículos 318-2, 318-3 y 318-4**, del **Código Civil** vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 318-2...

...

...

Violencia familiar a través de tercero es cualquier acto u omisión que realiza uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental con el objetivo de causar perjuicio o daño al otro a través de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, sin ser indispensable la cohabitación en el mismo domicilio y se manifiesta mediante diversas conductas, entre las que se encuentran:

GACETA PARLAMENTARIA

- a) Amenazar con causar daño a las hijas o hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto del otro;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra del otro;
- e) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;
- f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra del otro para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;
- g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; y
- h) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar los derechos, la dignidad, integridad o libertad del otro.

Artículo 318-3. Quien incurra en violencia familiar o violencia familiar a través de tercero, deberá reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

...

Artículo 318-4. En los casos en que exista violencia familiar o violencia familiar a través de tercero cometida por uno de los cónyuges, concubinos o pareja sentimental contra el otro, hacia las hijas o hijos de ambos, o de alguno de ellos, las hijas e hijos quedarán bajo la custodia de la víctima de dicha conducta o, en su caso, de quien no hubiere sido quien ejerció dicha violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 301, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 301. En el momento en que se tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo del delito de violencia familiar, violencia familiar equiparada o violencia familiar por interpósita persona, dirigida contra la mujer, los Órganos Jurisdiccionales o el Ministerio Público,

según sea su competencia, deberán aplicar las órdenes de protección previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y estas resolverán sin dilación.

...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el **artículo 6**, de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**, vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a la XIII...

XIV. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XV. Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio, concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación sentimental de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

GACETA PARLAMENTARIA

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

XVI. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 3 de noviembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **vacunación universal**, base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la vacunación se remonta varios siglos y está marcada por avances científicos y decisiones políticas que la institucionalizaron como una herramienta central de la salud pública.

Los primeros antecedentes incluyen prácticas de inoculación contra la viruela documentadas desde el siglo XVIII y el experimento decisivo de Edward Jenner en 1796 que demostró la protección conferida por la vacuna contra la viruela, dando pie al desarrollo progresivo de vacunas basadas en virus atenuados, inactivados, toxoides y, más recientemente, en plataformas recombinantes y de ARN mensajero.

GACETA PARLAMENTARIA

A lo largo del siglo XX la expansión de la inmunización pasó de prácticas locales a programas nacionales y luego a iniciativas multilaterales, destacando la creación del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) por la Organización Mundial de la Salud en 1977, que promovió políticas de cobertura universal, estándares técnicos, calendarios y sistemas de monitoreo imprescindibles para reducir la morbilidad y mortalidad por enfermedades prevenibles.

A nivel internacional las políticas de vacunación evolucionaron hacia modelos integrales que combinan fabricación, logística, financiamiento y gobernanza, desde acuerdos de compra y mecanismos de financiamiento internacional hasta estrategias para garantizar el acceso en países de bajos recursos.

Dichas políticas implicaron el desarrollo de cadenas frías, calendarios armonizados, vigilancia epidemiológica y marcos regulatorios para seguridad y farmacovigilancia. El aprendizaje de campañas de erradicación y control (viruela, poliomielitis, measles) mostró la necesidad de coordinación intersectorial, inversión sostenida y adaptación normativa para responder a nuevas tecnologías y a crisis emergentes.

En México la trayectoria tiene hitos tempranos y una consolidación notable: la introducción de la inoculación de viruela por Francisco Javier de Balmis a inicios del siglo XIX marcó el inicio de prácticas organizadas de inmunización; posteriormente el país avanzó en la producción local y en la implementación de programas sistemáticos que permitieron, hacia finales del siglo XX, la autosuficiencia en la elaboración de las vacunas del esquema nacional y un papel regional en producción y referencia.

La adopción y adaptación del PAI y la construcción de marcos normativos y operativos a nivel federal facilitaron la ampliación del calendario nacional, la incorporación de nuevas vacunas y la mejora en sistemas de registro y evaluación, aunque persisten retos de cobertura subnacional, financiamiento sostenido y atención a desigualdades territoriales que requieren políticas públicas actualizadas y resilientes frente a emergencias sanitarias.

La trayectoria internacional y nacional de las políticas de vacunación proporciona el marco técnico y ético para una implementación subnacional: lo aprendido en campañas de erradicación y en la institucionalización de programas de inmunización ha mostrado que la eficacia no depende solo de la existencia de vacunas, sino de marcos normativos claros, financiamiento sostenido, logística (cadena de frío) y sistemas de vigilancia epidemiológica y farmacovigilancia.

GACETA PARLAMENTARIA

A partir del siglo XX la vacunación dejó de ser una práctica fragmentada para convertirse en política pública integral; los calendarios, registros y metas de cobertura se consolidaron como herramientas que orientan tanto a los ministerios de salud como a las autoridades locales para planear compras, definir prioridades poblacionales y diseñar estrategias de comunicación social.

Esta evolución exige que las entidades federativas adopten políticas adaptadas a sus realidades demográficas y geográficas, manteniendo la coordinación con instancias federales y organismos internacionales para garantizar equidad en el acceso y respuesta rápida ante emergencias sanitarias.

A nivel de implementación en las entidades federativas, la transición desde lineamientos generales hacia programas operativos locales implica la adecuación de capacidades técnicas y administrativas. Las secretarías estatales de salud deben contar con planes operativos anuales, unidades responsables de inmunización, sistemas de información interoperables con la base federal y recursos humanos capacitados para jornadas masivas y vacunación permanente.

Las estrategias subnacionales combinan campañas puntuales (por ejemplo, semanas de vacunación) con servicios permanentes en unidades de atención y brigadas móviles para alcanzar zonas rurales y poblaciones vulnerables; además requieren mecanismos de monitoreo para detectar brechas territoriales, gestionar inventarios y prevenir la interrupción de suministros. La experiencia demuestra que las entidades que integran planificación presupuestal, monitoreo y vinculación comunitaria logran coberturas más homogéneas y respuestas más efectivas frente a rebrotes.

En Durango, la implementación del programa de vacunación y las políticas y acciones dirigidas a la aplicación de las mismas, son una realidad que ha funcionado y propiciado una buena salud pública, lo cual evidencia un actuar óptimo y adecuado de las instituciones de salud de nuestra entidad.

Sin embargo y no obstante lo mencionado, consideramos que se puede mejorar la implementación y aplicación de las vacunas en la entidad, por ello se presenta hoy la actual propuesta de reforma.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente propuesta de reforma, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para incluir la promoción de la vacunación universal como medida preventiva fundamental, como parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud y la para garantizar el acceso universal a las inmunizaciones como parte de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, se incluye como parte de la salubridad general, la aplicación del Esquema Nacional de Vacunación y la operación del Sistema Estatal de inmunizaciones, como vía para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles.

También, se adiciona un capítulo nuevo, el cual se denomina “DEL SISTEMA ESTATAL DE INMUNIZACIONES”, mediante el cual se precisa que el Sistema Estatal de Inmunizaciones es el conjunto de instituciones, mecanismos, acciones y recursos coordinados por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de nuestra entidad, cuyo objetivo es garantizar el derecho de toda persona en el territorio del Estado a recibir las vacunas necesarias para la prevención de enfermedades transmisibles, de conformidad con el Esquema Nacional de Vacunación y los programas estatales prioritarios. Especificando que el Sistema Estatal de Inmunizaciones tendrá carácter permanente, universal y gratuito para la población objetivo.

Dentro de dicho nuevo capítulo se establece, entre otras, que toda persona en el territorio del Estado de Durango tiene derecho al acceso gratuito, oportuno, seguro y sin discriminación alguna a las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación vigente; a las vacunas adicionales que determine la Secretaría como prioritarias para el Estado, con base en estudios epidemiológicos y recomendaciones técnicas; además a tener información clara, veraz y científicamente sustentada sobre las vacunas, su seguridad, eficacia y calendario de aplicación.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 2 fracción II, 9 fracción III, 10 fracción V, 34 apartado A fracción XIII, y 43 fracción II**; y se reforma el **Capítulo VII** al Título Cuarto, denominado “**DEL SISTEMA ESTATAL DE INMUNIZACIONES**”, compuesto por los **artículos 80 bis al 80 bis 12**, y se recorre la numeración de los Capítulos Subsecuentes, todos de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 2...

I...

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes, el cuidado de la salud mental, la cultura de la donación altruista, **y la promoción de la vacunación universal como medida preventiva fundamental;**

III a IX...

Artículo 9...

I a la II...

III. Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, principalmente a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas con discapacidad, mujeres en período de gestación y lactancia, víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, **garantizando el acceso universal a las inmunizaciones;**

IV a la XIX...

Artículo 10...

I a la IV...

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal, además de realizar campañas de difusión respecto a los efectos que impactan en el ser humano, al consumir de modo excesivo alimentos con alto contenido calórico, **así como campañas permanentes de información, sensibilización y promoción de la vacunación dirigidas a toda la población;**

VI. a XXII...

Artículo 34...

A.- En materia de salubridad general:

I a la XII...

XIII. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles mediante la aplicación del Esquema Nacional de Vacunación y la operación del Sistema Estatal de inmunizaciones;

XIV a la XXIII...

B...

...

...

Artículo 43...

I...

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, garantizando el acceso universal, gratuito y oportuno a las vacunas del Esquema Nacional de Vacunación;

III a la XIV...

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA ESTATAL DE INMUNIZACIONES

Artículo 80 Bis. El Sistema Estatal de Inmunizaciones es el conjunto de instituciones, mecanismos, acciones y recursos coordinados por la Secretaría y el Organismo, cuyo objetivo es garantizar el derecho de toda persona en el territorio del Estado a recibir las vacunas necesarias para la prevención de enfermedades transmisibles, de conformidad con el Esquema Nacional de Vacunación y los programas estatales prioritarios.

El Sistema Estatal de Inmunizaciones tendrá carácter permanente, universal y gratuito para la población objetivo.

Artículo 80 Bis 1. Toda persona en el territorio del Estado de Durango tiene derecho al acceso gratuito, oportuno, seguro y sin discriminación alguna a:

I. Las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación vigente;

II. Las vacunas adicionales que determine la Secretaría como prioritarias para el Estado, con base en estudios epidemiológicos y recomendaciones técnicas;

III. Información clara, veraz y científicamente sustentada sobre las vacunas, su seguridad, eficacia y calendario de aplicación;

IV. Un Registro de Vacunación actualizado y accesible; y

V. Atención médica inmediata en caso de presentar reacciones adversas a las vacunas.

Este derecho se ejercerá sin distinción de nacionalidad, condición migratoria, situación socioeconómica, afiliación a servicios de salud o cualquier otra condición.

Artículo 80 Bis 2. Corresponde a la Secretaría y al Organismo, en el ámbito del Sistema Estatal de Inmunizaciones:

I. Garantizar el abasto permanente, suficiente y oportuno de todas las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación en todos los centros de salud, hospitales y unidades móviles del sector público;

II. Implementar al menos cuatro Semanas Estatales de Vacunación al año, intensificando la vacunación en:

a) Instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles;

b) Comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso;

c) Centros de trabajo con más de cincuenta empleados;

d) Mercados, plazas públicas, centros comerciales y espacios de alta concentración poblacional;

e) Centros penitenciarios y albergues;

III. Crear y mantener operando brigadas móviles de vacunación debidamente equipadas para llegar a todas las localidades del Estado, incluyendo aquellas de difícil acceso geográfico;

IV. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Vacunación Digital, el cual deberá:

a) Ser interoperable con el Sistema Nacional de Salud;

b) Garantizar la confidencialidad y protección de datos personales;

c) Permitir el acceso de los usuarios a su cartilla electrónica de vacunación;

d) Generar alertas automáticas de esquemas incompletos;

e) Producir reportes estadísticos y epidemiológicos en tiempo real;

V. Desarrollar y ejecutar campañas permanentes de educación, información y sensibilización sobre:

a) Los beneficios individuales y colectivos de la vacunación;

b) La seguridad y eficacia de las vacunas;

c) El calendario de vacunación por grupo etario;

d) Los riesgos de las enfermedades prevenibles por vacunación;

e) La importancia del apego al esquema completo de inmunización;

VI. Capacitar permanentemente al personal de salud en:

a) Técnicas de aplicación de vacunas;

b) Manejo y conservación de biológicos;

c) Operación de cadena de frío;

d) Detección y reporte de eventos adversos;

e) Comunicación efectiva con usuarios;

VII. Mantener y modernizar la infraestructura de cadena de frío en todo el Estado, incluyendo refrigeradores, termos, vehículos especializados y sistemas de monitoreo de temperatura;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones de salud privadas para ampliar la cobertura y mejorar el registro de vacunación;

IX. Crear un sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades prevenibles por vacunación y de farmacovigilancia de eventos adversos;

X. Implementar acciones para combatir la desinformación sobre vacunas en medios de comunicación y redes sociales;

XI. Establecer convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales para fortalecer el Sistema Estatal de Inmunizaciones;

XII. Monitorear y evaluar permanentemente las coberturas de vacunación por municipio, localidad y grupo poblacional;

XIII. Publicar trimestralmente indicadores de cobertura de vacunación, abasto de biológicos y eventos adversos; y

XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Inmunizaciones.

Artículo 80 Bis 3. Es obligatoria la aplicación de todas las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años, salvo contraindicación médica debidamente certificada por profesional de la salud autorizado.

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o guarda y custodia tienen la obligación de:

I. Presentar a las niñas, niños y adolescentes a su cargo para recibir las vacunas correspondientes conforme al calendario oficial;

II. Conservar y presentar cuando sea requerida la cartilla de vacunación actualizada;

III. Informar al personal de salud sobre antecedentes médicos relevantes antes de la vacunación; y

IV. Acudir a valoración médica en caso de reacciones adversas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones será notificado por escrito por la autoridad sanitaria, quien establecerá un plazo perentorio de treinta días naturales para regularizar el esquema de vacunación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido, la autoridad sanitaria dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para las acciones que correspondan en el marco de sus atribuciones.

Artículo 80 Bis 4. Las únicas excepciones a la obligatoriedad de vacunación son:

I. Contraindicación médica permanente o temporal, que deberá constar en certificado médico expedido por profesional de la salud del sector público o privado debidamente certificado, especificando:

- a) Nombre completo y cédula profesional del médico;**
- b) Diagnóstico médico que contraindica la vacuna;**
- c) Vacuna(s) contraindicada(s) específicamente;**
- d) Carácter temporal o permanente de la contraindicación;**
- e) Fundamento científico de la contraindicación;**

II. Personas que acrediten haber completado el esquema de vacunación correspondiente con documentación oficial expedida en México o el extranjero, previa validación de la autoridad sanitaria;

La autoridad sanitaria podrá verificar la autenticidad de las certificaciones médicas y, en caso de detectar irregularidades, aplicará las sanciones correspondientes conforme a esta Ley y dará vista a las autoridades competentes.

No constituyen causas válidas de excepción las objeciones basadas en preferencias personales, convicciones no religiosas, temores infundados o información no científica.

Artículo 80 Bis 5. Las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, desde educación inicial hasta superior, deberán:

I. Solicitar y verificar el certificado de vacunación actualizado conforme a la edad del educando en el proceso de inscripción o reinscripción;

II. Facilitar espacios físicos adecuados dentro de sus instalaciones para la realización de jornadas de vacunación organizadas por las autoridades sanitarias, sin que ello implique suspensión de clases;

III. Colaborar con las autoridades sanitarias en la distribución de material informativo sobre vacunación dirigido a padres de familia, tutores y alumnos;

IV. Permitir el acceso del personal de salud debidamente identificado para realizar campañas de vacunación;

V. Reportar a la jurisdicción sanitaria correspondiente, dentro de los primeros treinta días del ciclo escolar, la relación de educandos con esquemas de vacunación incompletos o sin cartilla;

VI. Implementar en su currícula contenidos sobre la importancia de la vacunación como tema de salud pública; y

VII. Designar un responsable de enlace con las autoridades sanitarias para la coordinación de actividades de vacunación.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme a la legislación educativa y sanitaria aplicable.

Artículo 80 Bis 6. Los establecimientos privados de salud, consultorios médicos, farmacias con servicio de vacunación y demás prestadores privados de servicios de inmunización deberán:

I. Contar con autorización sanitaria vigente expedida por la COPRISED para la aplicación de vacunas;

II. Reportar al Registro Estatal de Vacunación Digital, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aplicación, todas las vacunas administradas, especificando:

a) Datos completos del usuario;

b) Tipo de vacuna y lote;

c) Fecha y lugar de aplicación;

d) Profesional responsable de la aplicación;

III. Participar sin costo para el usuario en las Semanas Nacionales de Salud y otras campañas de vacunación masiva que determine la autoridad sanitaria, aplicando las vacunas que les sean proporcionadas por el sector público;

IV. Mantener estándares de calidad en el manejo, almacenamiento y aplicación de vacunas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

V. Contar con equipamiento adecuado de cadena de frío y sistemas de monitoreo de temperatura con registro continuo;

VI. Disponer de protocolos de atención de emergencias por reacciones adversas a vacunas;

VII. Capacitar anualmente a su personal en técnicas de vacunación, manejo de biológicos y farmacovigilancia;

VIII. Permitir las visitas de verificación sanitaria por parte de la autoridad competente; y

IX. Reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria cualquier evento adverso severo asociado a vacunación.

Artículo 80 Bis 7. La Secretaría establecerá y operará el Programa Permanente de Información Científica y Combate a la Desinformación en Materia de Vacunación, el cual incluirá:

I. Una plataforma digital oficial del Gobierno del Estado que contenga:

a) Información científicamente validada sobre cada vacuna del esquema nacional;

b) Preguntas frecuentes y respuestas basadas en evidencia;

c) Directorio de centros de vacunación con horarios actualizados;

d) Estadísticas de cobertura y seguridad de vacunas;

e) Acceso a la cartilla electrónica de vacunación;

II. Un servicio de atención telefónica y en línea, operado por personal de salud capacitado, para resolver dudas sobre vacunación;

III. Campañas informativas permanentes en medios de comunicación tradicionales y digitales, incluyendo radio, televisión, prensa, redes sociales y plataformas digitales;

IV. Talleres comunitarios de sensibilización con enfoque intercultural, especialmente en comunidades indígenas y rurales, respetando usos y costumbres pero promoviendo la vacunación;

V. Colaboración con influencers, líderes de opinión, periodistas y comunicadores para la difusión de información científica sobre vacunas;

VI. Programas de capacitación para periodistas y comunicadores sobre cobertura responsable de temas de vacunación;

VII. Monitoreo de redes sociales y medios digitales para detectar y contrarrestar información falsa sobre vacunas; y

VIII. Mecanismos de denuncia ciudadana de información falsa sobre vacunas que ponga en riesgo la salud pública.

La difusión deliberada y reiterada de información científicamente falsa sobre vacunas, que provoque o pueda provocar la disminución de coberturas de vacunación o ponga en riesgo la salud pública, será sancionada conforme al Capítulo correspondiente de esta Ley.

Artículo 80 Bis 8. La Secretaría establecerá un sistema de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Sistema Estatal de Inmunizaciones que incluirá:

I. Indicadores trimestrales de desempeño que serán publicados en el sitio web oficial, incluyendo:

- a) Cobertura de vacunación por municipio y localidad;**
- b) Porcentaje de esquemas completos por grupo de edad;**
- c) Número de dosis aplicadas por tipo de vacuna;**
- d) Abasto de biológicos en almacenes y centros de salud;**
- e) Funcionalidad de cadena de frío;**
- f) Eventos adversos reportados y su clasificación;**
- g) Número de brigadas móviles operando;**
- h) Personas alcanzadas en campañas de vacunación;**

II. Auditorías anuales externas de:

a) Calidad y funcionalidad de cadena de frío;

b) Manejo y aplicación de vacunas conforme a normas oficiales;

c) Exactitud del Registro Estatal de Vacunación;

d) Ejercicio presupuestal del Sistema;

III. Encuestas de satisfacción entre usuarios de servicios de vacunación;

IV. Estudios periódicos sobre causas de rechazo a la vacunación y estrategias para su abordaje;

V. Evaluaciones de impacto epidemiológico de las acciones de inmunización; y

VI. Informes anuales presentados al Congreso del Estado sobre el estado del Sistema Estatal de Inmunizaciones.

Artículo 80 Bis 9. El personal de salud, servidores públicos o particulares que en el desempeño de sus funciones relacionadas con el Sistema Estatal de Inmunizaciones incurran en alguna de las siguientes conductas, serán sancionados conforme al régimen de responsabilidades administrativas y, en su caso, penal aplicable:

I. Negativa injustificada a aplicar vacunas a personas que las soliciten;

II. Cobro indebido por vacunas que deben ser gratuitas;

III. Aplicación de vacunas sin verificar identidad o sin registro adecuado;

IV. Falsificación de cartillas o certificados de vacunación;

V. Negligencia en el manejo de cadena de frío que cause pérdida de vacunas;

VI. Ruptura deliberada o negligente de cadena de frío;

VII. Aplicación de vacunas con técnica incorrecta o en condiciones insalubres;

VIII. Desvío, sustracción o comercialización ilegal de vacunas;

IX. Desabasto de vacunas por negligencia en la planeación o adquisición;

GACETA PARLAMENTARIA

X. Omisión en el reporte de eventos adversos graves;

XI. Omisión en el registro de vacunas aplicadas; y

XII. Difusión de información científicamente falsa sobre vacunas que ponga en riesgo la salud pública.

Las sanciones administrativas podrán incluir amonestación, suspensión temporal o definitiva del cargo, e inhabilitación para ocupar cargos en el sector salud, según la gravedad de la falta y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, deberá expedir el Reglamento del Sistema Estatal de Inmunizaciones en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud deberá implementar el Registro Estatal de Vacunación Digital en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, iniciando con una fase piloto en cuando menos tres jurisdicciones sanitarias.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá destinar en el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal recursos extraordinarios para la implementación inicial del Sistema Estatal de Inmunizaciones, particularmente para:

I. Adquisición de equipo de cadena de frío y vehículos para brigadas móviles;

II. Desarrollo e implementación del Registro Digital de Vacunación;

III. Capacitación intensiva del personal de salud; y

IV. Campañas iniciales de información y sensibilización.

QUINTO. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá emitir lineamientos para que las instituciones educativas implementen las disposiciones del artículo 80 BIS 5 en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. Los establecimientos privados de salud que actualmente apliquen vacunas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 80 BIS 6 y obtener o actualizar su autorización sanitaria.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud deberá instalar el Programa Permanente de Información Científica y Combate a la Desinformación en Materia de Vacunación dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Las disposiciones relativas a la obligatoriedad de vacunación establecidas en el artículo 80 BIS 3 entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales de la publicación del presente Decreto, tiempo en el cual las autoridades sanitarias realizarán campañas intensivas de regularización de esquemas de vacunación.

NOVENO. La Secretaría de Salud deberá presentar al Congreso del Estado, dentro de los primeros tres meses del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado del Sistema Estatal de Inmunizaciones, incluyendo un diagnóstico de coberturas, infraestructura disponible y plan de implementación.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 3 de noviembre de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS Y 51 TER A LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA LINGÜÍSTICA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS y 52 TER A LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO** en materia de **PROMOCIÓN DE LA CULTURA LINGÜISTICA** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje constituye uno de los pilares esenciales del entendimiento humano, pues a través de este se expresan las ideas, se comunican los valores, se transmiten los conocimientos y se construye la identidad colectiva de los pueblos.

GACETA PARLAMENTARIA

En el caso del idioma español, su correcta utilización reviste una especial relevancia en el desarrollo educativo y el aprendizaje, pues de su precisión y claridad depende, en buena medida, la forma en que las futuras generaciones se expresan al interior de las aulas, así como la manera en que lo proyectan al exterior para consolidar sus relaciones humanas.

En este sentido, las instituciones educativas desempeñan un papel central en la enseñanza y preservación del idioma español, pues más allá de ser un contenido curricular, el lenguaje es un instrumento transversal que incide en todas las materias y niveles de enseñanza, por lo que su buen uso permite que los estudiantes desarrollen pensamiento crítico, expresen con claridad sus ideas y comprendan con mayor profundidad los contenidos que se les imparten.

Promover el uso correcto del español conforme a las normas y criterios establecidos por la Real Academia Española (RAE) y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) implica reconocer el valor del idioma como patrimonio común de todos los hispanohablantes. Asimismo, las dos instituciones mencionadas han trabajado durante siglos para preservar la unidad y coherencia del idioma, garantizando que evolucione de manera ordenada y siga siendo un puente de entendimiento entre los pueblos que lo comparten.

En los últimos años, se ha observado una disminución en las habilidades lingüísticas de los estudiantes, reflejada en deficiencias de redacción, ortografía, comprensión lectora y expresión verbal. Este fenómeno, agravado por el uso excesivo de medios digitales y el descuido en las prácticas escolares de escritura y lectura, repercute directamente en la calidad del aprendizaje y en la capacidad de los alumnos para desenvolverse de manera efectiva en los distintos ámbitos de la vida.

El sistema educativo tiene, por tanto, la responsabilidad de promover el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, no solo como parte de una asignatura específica, sino como una competencia transversal que se fortalezca en todas las áreas del conocimiento y en la vida institucional cotidiana.

En un aspecto de esta naturaleza el lenguaje es el vehículo que articula los saberes, la ciencia y la cultura, por lo que su cuidado y correcta enseñanza deben ser una prioridad para toda comunidad educativa.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, resulta necesario que las escuelas asuman un compromiso institucional con el buen uso del idioma, tanto en la comunicación entre docentes, estudiantes y personal administrativo, como en los documentos oficiales, materiales escolares y actividades académicas.

Regular esta obligación a través de la Ley de Educación del Estado permitirá que todas las instituciones públicas impulsen programas, talleres, concursos y acciones formativa orientadas al fortalecimiento de las capacidades comunicativas del alumnado.

La lengua española, además de ser un instrumento de comunicación, es patrimonio cultural y símbolo de identidad nacional, de tal manera que, al cuidarla, usarla correctamente y transmitirla con respeto se constituye una forma de preservar nuestra historia y de asegurar que las nuevas generaciones cuenten con las herramientas necesarias para pensar, dialogar y construir una sociedad más informada, crítica y participativa.

Si bien la Secretaría de Educación tiene un papel preponderante en la enseñanza formal de la lengua y sus reglas, la promoción de su uso correcto trasciende el ámbito académico y se vincula de manera directa con el desarrollo cultural de la población. Por ello, resulta necesario que las instituciones encargadas de la promoción cultural asuman también un papel activo en este propósito, en coordinación con la Secretaría de Educación.

La cultura no sólo se transmite a través de manifestaciones artísticas, sino también mediante la palabra y la forma en que las personas se expresan, leen, escriben y dialogan. En este sentido, la intervención de las instituciones culturales es indispensable para consolidar una política integral que fomente el hábito de la lectura y, al mismo tiempo, impulse el conocimiento y la valoración del idioma español, su gramática, ortografía y correcta pronunciación.

La presente propuesta busca reconocer que la promoción del uso correcto del lenguaje es también una tarea cultural, en la que la Secretaría de Cultura, junto con las instituciones educativas, debe intervenir de manera coordinada, a fin de desarrollar programas, talleres y acciones que fortalezcan las competencias lingüísticas y comunicativas de la ciudadanía.

De esta manera, se contribuye no sólo al desarrollo académico, sino también a la consolidación de una cultura del lenguaje que favorezca la identidad, la cohesión social y la preservación del patrimonio cultural de nuestro Estado.

Nuestra propuesta de adición puede contrastarse en el cuadro que lo ilustra de la siguiente forma:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO IX DEL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA ARTÍCULO

51. Las instituciones culturales, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, fomentarán el hábito de la lectura entre la población y promoverán el acceso a la producción escrita.

ARTÍCULO 52. Para lograr los objetivos, planes y proyectos de fomento y promoción de la lectura, las instituciones culturales y educativas deberán:

I. Establecer programas de promoción del libro y la lectura entre la población en general;

II. Impulsar la creación, ampliación, rehabilitación y equipamiento de salas de lectura y bibliotecas;

III. Realizar acciones para la edición adquisición y distribución de libros, revistas y coediciones de carácter cultural;

IV. Estimular la lectura en general y especialmente la obra de escritores duranguenses, y

V. Organizar concursos anuales de lectura en el Estado.

SIN CORRELATIVO

TEXTO PROPUESTO

CAPÍTULO IX DEL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA ARTÍCULO

ARTÍCULO 51. Las instituciones culturales, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, fomentarán el hábito de la lectura entre la población y promoverán el acceso a la producción escrita.

ARTÍCULO 52. Para lograr los objetivos, planes y proyectos de fomento y promoción de la lectura, las instituciones culturales y educativas deberán:

I. Establecer programas de promoción del libro y la lectura entre la población en general;

II. Impulsar la creación, ampliación, rehabilitación y equipamiento de salas de lectura y bibliotecas;

III. Realizar acciones para la edición adquisición y distribución de libros, revistas y coediciones de carácter cultural;

IV. Estimular la lectura en general y especialmente la obra de escritores duranguenses, y

V. Organizar concursos anuales de lectura en el Estado.

ARTÍCULO 52 BIS. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las instituciones encargadas de fomentar la cultura en el Estado, en coordinación con las instituciones educativas, promoverán el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita.

ARTÍCULO 52 TER. Para efectos de cumplir satisfactoriamente con los objetivos de promoción y fomento al uso correcto del lenguaje español, dichas instituciones podrán realizar acciones que consideren los siguientes aspectos:

I. Conocimiento y aplicación de las reglas ortográficas y gramaticales del idioma español;

II. Expresión oral, comunicación verbal y habilidades discursivas;

III. Redacción y composición escrita clara y coherente;

IV. Comprensión lectora y análisis de textos literarios y académicos; y

V. Apreciación del idioma español como elemento de identidad y patrimonio cultural.

El fortalecimiento del uso correcto de la lengua española es fundamental para mejorar la calidad de la comunicación entre los miembros de nuestra sociedad. Iniciativas como esta son esenciales porque promueven el respeto, la claridad y la precisión en el lenguaje, elementos indispensables para una convivencia armónica y una educación de calidad.

Fomentar el buen uso del idioma no solo mejora la expresión individual, sino que también fortalece la comprensión mutua y el entendimiento colectivo, pilares de una ciudadanía informada y participativa, por lo cual impulsamos este proyecto en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona un artículo 52 bis y 52 ter a la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IX DEL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA ARTÍCULO

ARTÍCULO 51. Las instituciones culturales, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, fomentarán el hábito de la lectura entre la población y promoverán el acceso a la producción escrita.

ARTÍCULO 52. Para lograr los objetivos, planes y proyectos de fomento y promoción de la lectura, las instituciones culturales y educativas deberán:

- I. Establecer programas de promoción del libro y la lectura entre la población en general;
- II. Impulsar la creación, ampliación, rehabilitación y equipamiento de salas de lectura y bibliotecas;
- III. Realizar acciones para la edición adquisición y distribución de libros, revistas y coediciones de carácter cultural;
- IV. Estimular la lectura en general y especialmente la obra de escritores duranguenses, y
- V. Organizar concursos anuales de lectura en el Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 52 BIS. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las instituciones encargadas de fomentar la cultura en el Estado, en coordinación con las instituciones educativas, promoverán el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita.

ARTÍCULO 52 TER. Para efectos de cumplir satisfactoriamente con los objetivos de promoción y fomento al uso correcto del lenguaje español, dichas instituciones podrán realizar acciones que consideren los siguientes aspectos:

- I.** Conocimiento y aplicación de las reglas ortográficas y gramaticales del idioma español;
- II.** Expresión oral, comunicación verbal y habilidades discursivas;
- III.** Redacción y composición escrita clara y coherente;
- IV.** Comprensión lectora y análisis de textos literarios y académicos; y
- V.** Apreciación del idioma español como elemento de identidad y patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 04 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MEDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones **A LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO**. con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un servicio esencial que permite a la ciudadanía desplazarse con seguridad, eficiencia y equidad. Sin embargo, para que este servicio cumpla verdaderamente con su función social, es indispensable que sea accesible para todos los sectores de la población, especialmente para los adultos mayores y personas con discapacidad.

La inclusión en el sistema de transporte público no solo es un acto de justicia social, sino también un derecho reconocido en múltiples marcos legales nacionales e internacionales. Negarle el acceso

GACETA PARLAMENTARIA

efectivo al transporte público a las personas, es limitar su participación en la vida comunitaria, su acceso a la educación, la salud, el trabajo y el esparcimiento.

El artículo 1º de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS establece que; Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹

En el estado de Durango suelen acontecer incidentes donde los conductores de transporte público tienden a no prestar sus servicios a personas con discapacidad o adultos mayores o a dar un trato inadecuado, esto, desde no pararse para dar el acceso o hasta apresurar a dichos usuarios para entrar o salir de las unidades de transporte público.

La Subsecretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Durango, puntualizó que siguen puntualmente las denuncias para los conductores de transporte público en redes sociales, “Se dan 7 denuncias mensuales a choferes del transporte público”² Dichas denuncias por parte de los usuarios duranguenses suelen ser por; conducir a exceso de velocidad, hablar por teléfono mientras conducen, brincarse camellones, no hacer el alto total para poder subir o bajar de las unidades, entre otras., dichas situaciones ponen en riesgo a las personas que abordan el transporte, a los que están esperando el mismo, y sobre todo exponen más a las personas con discapacidad y adultos mayores que por necesidad utilizan este medio para sus traslados.

La edad y la discapacidad no deben ser motivo de exclusión ni de trato desigual, es importante que los conductores realicen las paradas necesarias y brinden el tiempo y el apoyo requeridos para que estas personas puedan abordar y descender del vehículo de manera segura y digna.

En 2024 se retiraron 15 licencias de transporte público, La subsecretaría de Movilidad y Transportes aplicó sanciones a choferes que incurrieron en anomalías; tan solo en el 2024 se retiraron 15 licencias. En este año se ha sancionado a una persona por trato inadecuado personas con discapacidad.³ A pesar de realizar estas acciones, no esta alcanzando para erradicar la presencia de tratos inadecuados para personas con discapacidad y adultos mayores.

Es por esto que, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer mecanismos claros, eficaces y proporcionales para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores en el ámbito del transporte público.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 1º. Recuperado de: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

² <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/se-dan-7-denuncias-mensuales-a-choferes-del-transporte-publico-24877465>

³ [En 2024 se retiraron 15 licencias de transporte público – Contexto de Durango](#)

GACETA PARLAMENTARIA

Esto tendrá como beneficio;

- Reducir la reincidencia en conductas violatorias de derechos humanos por parte de operadores del transporte público, mediante una sanción ejemplar.
- Prevenir actos dolosos, como el maltrato, la negación de servicio o el trato indigno hacia personas con discapacidad, que en muchas ocasiones son invisibilizados o no denunciados por miedo o falta de mecanismos adecuados.
- Fomentar una cultura de respeto, inclusión y responsabilidad, especialmente en un sector clave como lo es el transporte público, el cual debe ser un pilar para la movilidad digna y equitativa.
- Fortalecer la rendición de cuentas y el control administrativo sobre las licencias, permisos o concesiones otorgados a operadores del servicio público, estableciendo criterios objetivos para su revocación o suspensión cuando se constate una afectación a derechos fundamentales.

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene adiciones a la fracción III del artículo 96 de la LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, con el objeto de imponer el retiro temporal o definitivo de la licencia, permiso o concesión correspondiente, a los conductores de transporte público cuando se acredite reincidencia, conducta dolosa o afectación directa a los derechos de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. -SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 96 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96 Para los efectos de la presente Ley, las sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

I.....

II.....

GACETA PARLAMENTARIA

III. Corresponderá a la Autoridad Administrativa del Transporte en el Estado, la obligación de aplicar multa de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad.

La Autoridad competente podrá imponer, según la gravedad de la conducta y en atención a la existencia de reincidencia o dolo, la suspensión temporal o la revocación definitiva de la licencia, permiso o concesión correspondiente, cuando se acredite que el infractor ha incurrido en conductas que vulneren de manera directa los derechos de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; y

IV.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 03 de noviembre de 2025

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBSIDIO DE DIÉSEL.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —

**CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E. —**

Quienes suscriben, DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION, integrantes de la Septuagésima Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de **subsidio de Diesel**, con base en la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo en México es fundamental por su papel en la seguridad alimentaria, ya que provee los alimentos básicos para la población y las materias primas para la industria. Además, es un motor de la economía, ya que genera alrededor del 10% del PIB, crea millones de empleos y fomenta el desarrollo en zonas rurales. Finalmente, tiene una importancia social y ambiental, pues sustenta a las comunidades rurales, preserva la biodiversidad y cuida los recursos naturales.

Los recursos naturales, inventario animal, infraestructura y trabajadores posibilitan la generación de una producción agropecuaria nacional que permite al país ubicarse como el doceavo productor a nivel global de productos agrícolas. A su vez, gracias a ello, también es el décimo productor mundial en ganadería.

Reconocemos a las y los trabajadores del campo mexicano, quienes, con dedicación, orgullo y empeño, trabajan los terrenos, siembran, cosechan y crían a los animales; mientras que, cada vez más, incorporan mejores prácticas más amigables con el medio ambiente para disminuir los efectos del cambio climático.

En México, la producción de alimentos tiene noticias que merecen ser reconocidas y analizadas con detalle. En los últimos años, el país ha avanzado mucho en este campo, logrando niveles de producción que no solo garantizan que tengamos suficientes alimentos para todos en el país, sino que también nos posicionan como un jugador importante a nivel mundial en la industria agroalimentaria.

El sector agroalimentario bajo esta noción amplia se agrupan diversas actividades. En primer lugar, las referentes a la agricultura y la cría y explotación de animales (denominadas actividad des de producción primaria, agrícolas o pecuarias). En segundo lugar, se encuentran las que también producen alimentos y bebidas, aunque se consideran productos elaborados (o, en otras palabras,

transformados o procesados) por la industria alimentaria a partir de los productos primarios. En tercer lugar, se incluyen actividades de diferente

naturaleza que están relacionadas o conexas con las anteriores y que son importantes para su funcionamiento y desempeño, tales como el financiamiento de distintos tipos, el aseguramiento contra diversas clases de riesgos, las actividades de comercio exterior, las de proveeduría en general de variados insumos desde otras ramas o industrias manufactureras (como productos químicos, empaques, envases, etiquetas, maquinaria y equipo, vehículos especiales, combustibles, electricidad, etc.) y las actividades de comercialización.

Las actividades primarias, las de la industria alimentaria y las de logística y comercialización mayorista y minorista están estrechamente interrelacionadas. Por esto, el reporte define al sector agroalimentario como un conjunto de actividades interconectadas como cadenas productivas, que concatenan actividades económicas por las que se agrega valor a través de una serie de etapas de generación de bienes y servicios, desde los insumos básicos para la producción primaria agrícola y pecuaria propiamente, el acopio, el transporte y almacenamiento ordinarios o en frío, la transformación o procesamiento en la industria alimentaria y la comercialización al mayoreo, hasta la distribución y comercialización al menudeo a los consumidores finales.

El enfoque de cadenas productivas podría ser adecuado para resaltar los riesgos que habría si, por falta de competencia y libre concurrencia, se restringiera la oferta o se elevaran los precios de los productos en determinadas actividades, lo cual repercute en las actividades subsecuentes que usan aquellos productos como insumos. Ese enfoque también facilita analizar la transmisión de precios

de los insumos a los productores primarios, de éstos a los productos elaborados y, finalmente, los precios a los que se venden a los consumidores finales.

El gobierno de la Cuarta Transformación (4T) ha buscado reimpulsar el campo mexicano a través de programas sociales y la recuperación del protagonismo del Estado, enfocándose en apoyar a los pequeños productores con créditos accesibles, seguros para cosechas y precios mínimos garantizados. También se han lanzado iniciativas para recuperar la producción nacional de semillas y capacitar a campesinos. No obstante, el éxito de estas políticas es objeto de debate y análisis, y el sector enfrenta desafíos persistentes.

Los programas sociales y el apoyo directo, ha impulsado una serie de programas sociales que se han convertido en la columna vertebral de la política para el campo por la cuarta transformación;

- **Producción para el Bienestar:** Este programa, sucesor de Procampo, otorga apoyos económicos directos a pequeños y medianos productores de granos básicos como maíz, frijol y trigo, así como a apicultores. En 2025, el programa busca fortalecer la autosuficiencia alimentaria, con pagos que varían según el tipo de producto y la superficie de cultivo. Para abril de 2025, se anunció la dispersión de pagos a 1.8 millones de beneficiarios, con apoyos anuales que oscilan entre los \$6,000 y \$24,000 pesos por persona.
- **Sembrando Vida:** Se trata de uno de los programas más emblemáticos de la 4T, enfocado en el desarrollo rural sostenible y el combate a la pobreza en el campo. A través de este programa, se entrega un apoyo mensual a los campesinos (\$6,450 pesos en 2025) a cambio de que siembren árboles frutales, maderables y agroindustriales en sus parcelas. En sus primeros seis años, el programa reportó la siembra de más de 1,200 millones de árboles en un millón de hectáreas. Además, se han creado comunidades de aprendizaje campesino y biofábricas para la producción de insumos ecológicos.

- **Precios de Garantía:** Este esquema busca estabilizar el ingreso de los pequeños productores al garantizar un precio mínimo para productos básicos como maíz, frijol, trigo, arroz y leche. Los beneficiarios reportaron un aumento en sus ingresos del 46% durante el último año de gestión del gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

El inicio de la administración de Claudia Sheinbaum en 2025 marca una nueva etapa en la 4T, con promesas de continuar y consolidar los programas sociales existentes. La continuidad de programas como Producción para el Bienestar y Sembrando Vida está garantizada, pero se espera un enfoque en la sostenibilidad y la tecnificación del campo para fortalecer la producción y la autosuficiencia alimentaria. La consolidación del proyecto de la 4T en el campo dependerá de si logra ir más allá de la asistencia social para construir un modelo productivo que sea sostenible, competitivo y resiliente frente a los desafíos climáticos y económicos del siglo XXI.

Uno de los temas más recurrentes en el debate agropecuario es la entrega de subsidios al diésel, un combustible esencial para la maquinaria agrícola. Este apoyo gubernamental, que ha tenido diversas implementaciones a lo largo de los años, busca aliviar los costos de producción para los agricultores. Sin embargo, la medida no está exenta de controversia, ya que plantea un dilema entre la necesidad de proteger a los pequeños y medianos productores, y los efectos económicos y ambientales a largo plazo.

El subsidio como herramienta para la competitividad y el alivio económico, la principal justificación para el subsidio del Diesel es su papel en la reducción de los costos de producción. Para muchos campesinos, el combustible representa un gasto significativo en la operación de tractores, bombas de riego y otra maquinaria vital para sus labores diarias.

Uno precio mas bajo del Diesel se traduce en un menor costo por tonelada producida, lo que en teoría mejora la competitividad del sector y permite a los agricultores ofrecer sus productos a precios mas accesibles en el mercado nacional.

Además, el subsidio es uno de los principales insumos que impacta en los costos de producción es el **diésel agrícola**, utilizado en tractores, sistemas de riego, transporte y maquinaria necesaria para las labores del campo. El aumento en los precios de este combustible repercute directamente en los precios de los alimentos y en el ingreso de las familias campesinas.

GACETA PARLAMENTARIA

La **Cuarta Transformación** tiene como principio fundamental **no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera**. Bajo este ideal, es deber del Estado apoyar al campo mexicano con políticas públicas justas y solidarias, que garanticen la soberanía alimentaria y mejoren las condiciones de vida de quienes producen los alimentos que llegan a nuestras mesas.

En conclusión, la 4T ha centrado su política agraria en los más necesitados a través de programas de apoyo directo. Aunque los programas sociales han tenido un impacto en la reducción de la pobreza, el sector enfrenta desafíos estructurales relacionados con la productividad, el cambio climático y la falta de inversión en tecnologías avanzadas. El futuro del campo mexicano bajo la 4T dependerá de la capacidad del gobierno para abordar estos retos y transitar de una política de asistencia a una de desarrollo productivo sostenible.

La **Cuarta Transformación** tiene como principio fundamental **no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie fuera**. Bajo este ideal, es deber del Estado apoyar al campo mexicano con políticas públicas justas y solidarias, que garanticen la soberanía alimentaria y mejoren las condiciones de vida de quienes producen los alimentos que llegan a nuestras mesas.

Por ello, se propone la creación de un **Programa de Subsidio al Diésel Agrícola**, administrado y supervisado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de garantizar un apoyo directo, transparente y equitativo a los campesinos y productores agrícolas del país.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, para su trámite ante el Congreso de Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIII del artículo 76; los párrafos primero y quinto del Apartado A del artículo 102; y se adicionan una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; trece párrafos al Apartado A del artículo 102, así como dos párrafos a la fracción

GACETA PARLAMENTARIA

IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I a la IX...

X...
...
...

Del inciso a) al c)...

d) Programas permanentes de apoyo al campo, garantizando el acceso equitativo y subsidio al diésel agrícola, para la producción y transporte agropecuario.

Dichos programas deberán tener un enfoque social y regional, priorizando a los pequeños y medianos productores con el propósito de fortalecer la soberanía alimentaria, impulsar el desarrollo rural sustentable y garantizar la justicia económica en el medio rural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Durango, con base en la siguiente;

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental la incorporación formal en la Ley de la *Unidad Especializada de Atención a la Violencia Familiar y de Género*, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango. Dicha Unidad ya opera en la entidad y ha demostrado resultados positivos en materia de prevención y atención, por lo que su inclusión normativa permitirá consolidar su funcionamiento, garantizar su permanencia institucional y fortalecer su marco de actuación. Será responsable de coordinar y ejecutar acciones de prevención, atención, protección y seguimiento a las víctimas de violencia familiar y de género, desde un enfoque especializado que integre derechos humanos y perspectiva de género.

Actualmente, estas Unidades Especializadas funcionan no solo en la ciudad capital, sino también en los municipios de Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, Canatlán y Santiago Papasquiaro, donde se ha capacitado al personal policial y se ha entregado una patrulla rosa para brindar atención inmediata a emergencias relacionadas con casos de violencia. El objetivo es implementar este modelo de manera progresiva en todos los municipios del estado, consolidando una red integral que garantice una atención eficiente, coordinada y de calidad. La extensión de estas Unidades se vuelve prioritaria, dado que la violencia familiar y de género constituye una de las problemáticas más graves y persistentes en nuestra sociedad, afectando de manera directa la integridad física, emocional y psicológica de miles de personas, principalmente mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta violencia no solo representa una grave violación a los derechos humanos, sino que también perpetúa ciclos de discriminación y obstaculiza el desarrollo social y humano de los individuos y comunidades.

De acuerdo con la estadística de incidencia delictiva del fuero común, recién actualizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre el 01 de enero y el 30 de septiembre se interpusieron tres mil 806 denuncias por violencia familiar a nivel estatal, lo que representa un promedio de 13.9 denuncias al día en los 30 municipios que registraron al menos un caso. El 61 % de estas denuncias se concentraron en el municipio de Durango (2,327 casos), 21 % en Gómez Palacio (808 casos) y 8.5 % en Lerdo (324 casos). Solo en septiembre se registraron 415 denuncias, mientras que la cifra mensual más alta correspondió a junio con 512 expedientes, evidenciando la necesidad de respuestas institucionales eficaces.⁴

Durango ocupa el lugar número 28 en feminicidios en 2025, con una declaratoria activa en 16 municipios, dado que en 2024 únicamente cumplió una de las 34 medidas del Grupo Interinstitucional

⁴ El Siglo de Durango. “VIOLENCIA FAMILIAR”. 19 de octubre de 2025. Recuperado de: <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2025/denunciaron-casi-14-casos-al-dia-de-violencia-familiar-en-durango.1591128.html>

y Multidisciplinario encargado del seguimiento. La inclusión legal y formalización de la Unidad permitirá dar sustento jurídico a las acciones que ya se realizan en el territorio estatal, articular esfuerzos, sensibilizar y capacitar al personal de seguridad pública, y garantizar que la atención a víctimas se realice con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y reconocimiento de las particularidades que enfrentan los grupos vulnerables.

Desde un marco constitucional, esta iniciativa se fundamenta en el **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El **Artículo 4º constitucional** reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y obliga al Estado a implementar políticas para garantizar el acceso a servicios de protección y atención. Estos preceptos constitucionales establecen la base legal para la obligación del Estado en adoptar medidas específicas para prevenir y atender la violencia familiar y de género.

El **Artículo 21 de la Constitución** establece que la seguridad pública es una función a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, orientada a garantizar la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos. Este mandato implica la necesidad de que el sistema de seguridad pública cuente con estructuras y mecanismos especializados para abordar fenómenos como la violencia familiar y de género, que requieren intervenciones diferenciadas y sensibles.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obliga a los tres órdenes de gobierno a implementar mecanismos especializados para la prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, incluyendo unidades especializadas con personal capacitado y protocolos con perspectiva de género. Por su parte, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** demanda la transversalización del enfoque de género en todas las instituciones públicas, de manera que la creación de esta Unidad no sólo atiende una necesidad operativa sino también una exigencia de política pública para garantizar la igualdad sustantiva.

A nivel internacional, México ha ratificado tratados que obligan a adoptar medidas concretas para erradicar la violencia contra las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Estos instrumentos demandan a los Estados contar con mecanismos institucionales para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los responsables.

La importancia de institucionalizar la Unidad de Género radica en que, sin una base legal y estructural clara, las acciones para atender la violencia familiar y de género pueden quedar relegadas o depender de voluntades políticas circunstanciales, lo que limita su efectividad y permanencia. La existencia formal de esta unidad garantiza que la perspectiva de género sea parte integral y permanente del sistema de seguridad pública.

Esta Unidad fungirá como motor para la **capacitación continua y especializada** del personal policial y administrativo, lo cual es fundamental para superar prácticas discriminatorias, estereotipos y prejuicios que muchas veces dificultan una atención adecuada a las víctimas. Con formación adecuada, los cuerpos de seguridad pueden actuar con sensibilidad, respeto y profesionalismo, mejorando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

La Unidad de Género también permitirá desarrollar **protocolos específicos para la actuación policial en casos de violencia familiar y de género**, garantizando que las intervenciones se realicen respetando los derechos de las personas involucradas, especialmente de las víctimas, y evitando revictimizaciones. Asimismo, contribuirá a generar información estadística desagregada, que es fundamental para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

La perspectiva de género, conforme lo ha desarrollado la SCJN en diversos precedentes como el amparo directo en revisión 1206/2018, es una metodología de análisis que tiene los siguientes propósitos:

- Identifica roles y atributos asignados históricamente a mujeres y hombres.
- Muestra las diferentes y desiguales oportunidades y derechos que siguen a la asignación de esos atributos y roles. Revela las relaciones desiguales de poder que surgen con base en esas diferencias.
- Identifica la relación entre las cuestiones de género y otros factores o condiciones como la edad, la religión, la discapacidad, etc.
- Ayuda a definir en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario para combatir las desigualdades de género.
- Revela las relaciones desiguales de poder que surgen con base en esas diferencias.
- Evalúa el impacto de leyes y políticas públicas según creencias y estereotipos de sexo, género y orientación sexual.

La obligación de aplicar la perspectiva de género fue incorporada por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW), para evitar tratos y prácticas discriminatorias hacia las mujeres en todos los ámbitos sociales. Además, la SCJN ha señalado que todo órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género; por lo que, en todo conflicto jurídico, las personas juzgadoras deben aplicar un método que les permita verificar si existen situaciones de violencia o vulnerabilidad motivadas por razones de género, que les impida impartir justicia completa e igualitaria. Lo anterior, aun cuando las personas involucradas en el caso no lo soliciten.

Conforme lo ha señalado la SCJN, la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es una de las expresiones más insidiosas de violencia en su contra. Su base se encuentra en las creencias y estereotipos vinculados con su sexo y su género que, por lo general, les asigna un lugar y un sentido de inferioridad o de menor valor, en comparación con aquel que se asigna a los hombres, que suele ser de superioridad. A partir de estas creencias y estereotipos, se forjan contextos de desigualdad histórica y estructural, sostenidos en relaciones asimétricas de poder entre el hombre y la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, siendo la familia el núcleo social más inmediato en donde se manifiestan. Estas desigualdades colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad que favorecen la violencia en su contra.⁵

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente en su tesis registrada bajo el número 2009084:

Registro digital: 2009084

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 431

Tipo: Aislada

DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON

⁵“ APUNTES SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO. VIOLENCIA FAMILIAR”. Octubre de 2024.

Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Violencia-Familiar.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.⁶

La incorporación formal de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia Familiar y de Género en la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública representa un avance necesario y urgente para la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la erradicación de la violencia familiar y de género en Durango. Su institucionalización garantizará que la seguridad pública sea eficaz, sensible y respetuosa, estableciendo un precedente sólido para una sociedad más justa, segura y libre de toda forma de violencia.

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN”. 15 de mayo de 2015. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009084>

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXIII al artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Unidad Especializada de Atención a la Violencia Familiar y de Género. - Unidad integrada fundamentalmente por mujeres policías con formación especializada, equipada con herramientas tácticas y tecnológicas de vanguardia, cuyo propósito es prevenir, atender y canalizar los casos de violencia familiar y de género, garantizando una intervención inmediata, profesional y sensible, con enfoque de género y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 03 de noviembre 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las iniciativas con proyecto de Decreto presentadas, la primera, por las y los **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**; y la segunda, presentada por los **C.C DIPUTADAS Y DIPUTADAS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PEREZ** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, **QUE CONTIENEN REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 13 de mayo de 2025 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual contiene adiciones y reformas al Título Primero titulado como “Delitos Contra las personas” Subtítulo Segundo “Delitos Contra la Libertad y Seguridad Personal” Capítulo XIV Acecho, artículos 175 Ter y 175 Ter 2 y 175 Ter 3 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acecho.
- II. Con fecha 22 de octubre de 2024 fue turnada a esta Comisión de Justicia Iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, misma que contienen reformas y adiciones a los artículos 147 Ter y 147 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acecho.

Esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio que pretenden modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en tanto estas versan sobre la misma materia del delito de Acecho, bajo este eje común orientado a garantizar la penalidad de dichas figuras, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización en el texto del Código Penal de nuestro Estado, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que con las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen que fueron presentados al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnadas a esta Comisión de Justicia en fechas diversas, y que estas tienen como objetivo la tipificación del delito de Acecho.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. – Haciendo un ejercicio de derecho comparado a nivel nacional el artículo 299 ter., del Código Penal para el Estado de Nuevo León, establece que: *“Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, aceche, asedie o acose a una persona, de tal forma que ocasione limitación a su libertad de actuar o tomar decisiones, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio. para efectos de este delito, se podrá manifestar en una sola ocasión o de manera reiterada, conforme a las siguientes definiciones: acecho, comportamiento caracterizado por el seguimiento o vigilancia ilegal de una persona”*⁷.

TERCERO. – El stalking o acecho implica ser perseguido repetidamente de una manera que hace que una persona razonable tema por su seguridad. Esta definición tiene dos componentes clave: uno conductual y otro emocional. El aspecto conductual del stalking (acecho) son las repetidas conductas de persecución que experimenta la víctima, y el aspecto emocional es el daño sufrido por la víctima en forma de miedo.

Se ha nombrado el fenómeno acoso persecutorio, como persecución no deseada, repetitiva y percibida como amenazante como un patrón de amenaza o acoso anormal de larga duración dirigida específicamente a una persona, en otras palabras, la constelación de esos actos: a) se dirigen repetitivamente contra una persona concreta; b) son experimentados como intrusivos y no deseados, y, c) causando miedo, ansiedad, angustia, desasosiego o preocupación en la víctima.⁸

CUARTO. - El perfil criminológico del acosador, no suele responder a unas características clínicas comunes, por lo que resulta difícil poder hacer un cuadro psicológico acerca de su personalidad, a veces cree que la víctima desea estar con él, otra es presa de una obsesión amorosa. En muchos casos el acosador persigue a otra persona con la que ha tenido una relación previa, negándose a reconocer que la misma ha terminado, pudiendo hacer que las víctimas minimicen esos comportamientos.⁹

⁷ Código Penal para el Estado de Nuevo León. En línea: octubre 2025. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19

⁸ Reynolds, Bradford W. The anti-social network. Cyberstalking victimization among college students. Editorial LFB Scholarly Publishing LLC. Estados Unidos, 2012. P. 3.

⁹ El stalking. En línea: octubre 2025. Disponible en: <https://observatoriolegislativocele.com/argentina-proyecto-de-ley-sobre-delito-de-acoso-persecutorio-stalking-2019/#:~:text=%E2%80%99CARTICULO%20149%20cuater:%20Ser%20C3%A1%20reprimido,cotidiana%20o%20h%C3%A1bitos%20de%20vida>

GACETA PARLAMENTARIA

De este modo, el acosador emplea diversas conductas —como llamadas, mensajes, envío de objetos, seguimientos físicos o vigilancia— para espiar o perseguir a su víctima. Estas acciones suelen motivarse por objetivos como forzar una relación, alimentar fantasías románticas, ejercer control, dominación o posesión sobre la víctima. Aisladamente, estos actos podrían percibirse como inofensivos o carentes de peligro inmediato. Sin embargo, cuando se perpetúan en el tiempo, su efecto acumulativo genera un escenario de hostigamiento sistemático que impacta severamente la integridad emocional, social e incluso física de la persona afectada.

QUINTO. - El stalking, acoso físico o acecho¹⁰, es una modalidad que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a un sujeto con el que se pretende iniciar o establecer una comunicación o contacto personal en contra de su voluntad. En psicología se utiliza el término Stalking para referirse a un trastorno que sufren algunas personas y que les lleva a espiar a la víctima, seguirla en la calle, llamarla por teléfono, mandarle cartas o mensajes de texto. Básicamente, cualquier persona puede vivir el acecho, pues esta conducta no implica una exclusividad de un sector de la población, esto es, la puede realizar y padecer una persona indistintamente de su condición laboral, económica, social, racial, religiosa.

Justamente esa multiplicidad de variables, vuelve complejo poder perfilar contundentemente al acechador, cada situación podrá ser distinta entre sí, no obstante, hay conductas que, precisamente por ser reiterativas y continuas, ponen en alerta a las víctimas y es ahí en donde el Estado debe intervenir, a efecto que, tipificándolo, puedan prevenirse acciones de mayor lesividad.

A diferencia de otras formas de agresión, se caracteriza por ser una invasión sistemática a la privacidad, donde el agresor o grupo de agresores utiliza plataformas en línea para atacar de manera encubierta, ya sea mediante redes sociales, mensajería instantánea u otros medios digitales, con el fin de humillar, amenazar o causar daño psicológico o social.

¹⁰ El stalking, acoso físico o acecho. En línea: octubre 2025. Disponible en: <https://observatoriolegislativocele.com/argentina-proyecto-de-ley-sobre-delito-de-acoso-persecutor-stalking2019/#:~:text=%E2%80%99CARTICULO%20149%20quater:%20Ser%C3%A1%20reprimido,cotidiana%20o%20h%C3%A1bitos%20de%20vida>

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO. - El acecho¹¹ es una conducta que definitivamente lesiona a las personas, y no solo se encuentra vigente en la actualidad, sino que no está teniendo la atención necesaria para prevenirla y, en el lamentable caso en que ésta se presente, accionar de manera adecuada visibilizándola en su justa dimensión, no desdeñándolas como menores o accesorias, sino como conductas susceptibles de desencadenar la comisión de un delito autónomo. El acecho no es exclusivo de cometerse en perjuicio de las mujeres, eso debe quedar muy claro al momento de considerarse su incorporación a nuestro cuerpo normativo, ni su comisión necesariamente implica una relación de poder o superioridad del agresor contra la víctima; sin embargo, como ya se ha referido, es mayor la incidencia entre las mujeres como sujeto pasivo y no puede negarse que, desafortunadamente, la existencia de delitos de violencia en contra de las mujeres, pueden tener su génesis en el acecho.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son **procedentes**, con las adecuaciones realizadas a las mismas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma jurídico, razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan la fracción XXXI al Artículo 20 Bis; un CAPÍTULO XIV denominado “ACECHO” al LIBRO SEGUNDO “DE LOS DELITOS”, TÍTULO PRIMERO, del SUBTÍTULO SEGUNDO “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL” los artículos 175 TER

¹¹ El acecho, Véase la sentencia del Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal Sentencia núm. 295/2025 Fecha de sentencia: 28/03/2025. En línea: octubre 2025. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/TS/>

y 175 TER 2 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querella.

Es necesaria la querella y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:

I al XXX....

XXXI. Acecho previsto en el artículo 175 TER y 175 TER 2.

Capítulo XIV

ACECHO

ARTÍCULO 175 TER. Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que por cualquier medio, incluidos los digitales, siga, persiga, vigile, observe, rastree o contacte a una persona de manera reiterada, de tal forma que ocasione menoscabo, restricción, limitación o alteración en su estilo de vida o que en razón de ello se limite gravemente la libertad de actuar o tomar decisiones por miedo, temor, zozobra o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio.

ARTÍCULO 175 TER 2. Se incrementará en un tercio de la pena mínima y máxima en el delito de acecho, cuando:

- I. Se utilice un arma o se realice con violencia durante la comisión del delito;**
- II. Se cometa en contra de una persona menor de edad, adulto mayor o en situación de vulnerabilidad.**

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Sea cometido por más de una persona;
- IV. Sea cometido por alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho aún sin convivencia;
- V. Cuando exista una relación familiar, religiosa, laboral, comercial, docente, educativa, política o derivada de la condición de figura pública, que se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, influencia o de dependencia para cometer el delito;
- VI. Cuando un servidor público en el ejercicio de sus funciones se valga de cualquier medio o circunstancia para cometer dicha conducta, además de las penas señaladas se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta, excepto cuando se encuentre estrictamente en cumplimiento de un deber.
- VIII. Cuando se viole una orden de protección o restricción judicial por parte de quien comete el delito;

Cuando se actualice la agravante prevista en la fracción II el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER Y ORDENAMIENTOS NACIONALES” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ
EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.**

Se retiró en el transcurso de la sesión ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN